

CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR UNA PARTE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL C. ANDRES DE LA ROSA ANAYA, POR OTRA PARTE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA C. JUAN PABLO RODRIGUEZ GIL Y POR UNA TERCERA EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL C. JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA DE MANERA INDIVIDUAL "PAN", "NUEVA ALIANZA" Y "PES", O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", PERSONALIDAD JURIDICA DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESTE CONSEJO GENERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR, CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASÍ COMO CANDIDATOS, POR AMBOS PRINCIPIOS, A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA EL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. POR EL PAN

1.1 El "PAN" es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con acreditación estatal ante el Consejo General Electoral del Estado de Baja California en términos de la legislación electoral vigente.

1.2 El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos Generales, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Federal Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes emanadas de la carta fundamental.

1.3 El "PAN" tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California que se llevarán a cabo el día 4 de julio del año 2010, ya que cuenta con la debida acreditación ante el Consejo Estatal Electoral, que para los Partidos Políticos Nacionales, establece el artículo 53 y 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

1.4 En virtud de lo anterior, el "PAN" goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece el Título Tercero del Libro Tercero y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones, establecido en la fracción VI del artículo 65 de dicha Ley.

2. POR NUEVA ALIANZA

2.1 "NUEVA ALIANZA" es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con acreditación estatal ante el Consejo General Electoral del Estado de Baja California en términos de la legislación electoral vigente.

2.2 "NUEVA ALIANZA" ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos Generales, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Federal Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes emanadas de la carta fundamental.

2.3 "NUEVA ALIANZA" tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California que se llevarán a cabo el día 4 de julio del año 2010, ya que cuenta con la debida acreditación ante el Consejo Estatal Electoral, que para los Partidos Políticos Nacionales, establece el artículo 53 y 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

2.4 En virtud de lo anterior, "NUEVA ALIANZA" goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece el Título Tercero del Libro Tercero y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones, establecido en la fracción VI del artículo 65 de dicha Ley.

3. POR EL PES

3.1 El "PES" es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 38, 51 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia.

3.2 El "PES" ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos Generales, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la

Handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature in the middle, and a circular stamp or signature at the bottom.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y a las leyes que de ella emanan.

3.3 El "PES" tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California que se llevarán a cabo el día 4 de julio del año 2010, ya que cuenta con el debido registro ante el Consejo General Electoral, que para los Partidos Políticos Estatales, establecen los artículos 51, 65 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

3.4 En virtud de lo anterior, el "PES" goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece el Título Tercero del Libro Tercero y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones, establecido en la fracción VI del artículo 65 de dicha Ley.

Con relación a los requisitos que para el registro de la coalición, establece el artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, las partes declaran respectivamente la celebración de los siguientes actos constitutivos de la coalición:

I. Con relación al "PAN":

a. Que el Consejo Estatal del "PAN" en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de enero del presente, acordó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, C. Andrés de la Rosa Anaya, para realizar las acciones necesarias con Partidos Políticos Nacionales, con acreditación estatal vigente, y Partidos Políticos Estatales, tendientes a concretizar Coaliciones que fortalezcan la oferta electoral de su Instituto Político. Lo anterior con fundamento en el artículo 77 de los Estatutos del "PAN", así como, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, documental que se acompaña al presente convenio como anexo.

b. Que el Consejo Estatal del "PAN" reunido en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de enero del presente, el Presidente del Comité Directivo Estatal, C. Andrés de la Rosa Anaya, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos del "PAN", sometió a la consideración del Consejo Estatal, el presente Convenio de Coalición, con los Partidos Políticos "NUEVA ALIANZA" y "PES", así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, documentos que el órgano colegiado aprobó expresamente en todos sus términos, sin reserva alguna y por mayoría de votos de los miembros presentes, con la finalidad de regir a la presente Coalición; asimismo en lo referente a postular las candidaturas que le correspondan de acuerdo a los espacios que se determinan en el presente convenio de coalición, en los términos que señale la normatividad interna de este instituto político.

c. Que con fecha veinticinco de enero de 2010, el C. Andrés de la Rosa Anaya, Presidente del Comité Directivo Estatal del "PAN", en términos de sus Estatutos, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional su autorización a efecto de concretizar Coaliciones con Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal vigente, y Partidos Políticos Estatales, obteniendo respuesta favorable a dicha petición, según se demuestra con copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 25 de

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a set of initials in the middle, and a circular stamp or signature at the bottom.

enero de 2010, signada por el C. José González Morfín, Secretario General del CEN del "PAN".

d. Con fecha 8 de enero de 2010, la Comisión Nacional de Elecciones aprueba los métodos de selección de candidatos a diputados y municipales por el principio de Mayoría Relativa y con fecha 25 de enero de 2010 el Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con los Estatutos del PAN establece el Método de selección de los Candidatos a Diputados de la Lista para la asignación por el Principio de Representación Proporcional, dichos acuerdos son apegados a los puestos que le corresponden al PAN, en los términos del presente Convenio.

II.- Con relación a "NUEVA ALIANZA":

a. Que con fecha 26 de enero de 2010, la Junta Ejecutiva Nacional de "Nueva Alianza" le otorgo facultades al C. Juan Pablo Rodríguez Gil, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de "NUEVA ALIANZA", en términos del artículos 65, 71 y 72 de sus Estatutos, a efecto de concretizar Coaliciones con Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal vigente, y Partidos Políticos Estatales, Documento que se anexa a esta convenio.

b. Que el Consejo Estatal de "NUEVA ALIANZA" en sesión extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2009, acordó autorizar al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, C. Juan Pablo Rodríguez Gil, para realizar las acciones necesarias con Partidos Políticos Nacionales, con acreditación estatal vigente, y Partidos Políticos Estatales, tendientes a concretizar Coaliciones que fortalezcan la oferta electoral de su Instituto Político. Lo anterior con fundamento en los Estatutos de "NUEVA ALIANZA", así como, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, documental que se acompaña al presente convenio como anexo.

c. Que el Consejo Estatal de "NUEVA ALIANZA", reunido en sesión extraordinaria celebrada el 25 de enero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, y con fundamento en lo dispuesto por sus Estatutos, aprobó mediante acuerdo unánime, la celebración y suscripción del presente Convenio de Coalición, con los Partidos Políticos "PAN" y "PES", así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno,

d. El Consejo Estatal de "NUEVA ALIANZA", en su sesión del 25 de enero de 2010, aprobó participar en el proceso electoral a llevarse a cabo en el presente año, en lo referente a postular las candidaturas que le correspondan de acuerdo a los espacios que se determinan en el presente convenio de coalición, en los términos que señale la normatividad interna de este instituto político.

III.- Con relación al "PES":

a. Que la Asamblea Estatal Extraordinaria del "PES" en sesión 26 de enero del presente, acordó autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, C. José Alfredo Ferreiro Velazco, para realizar las acciones necesarias con Partidos Políticos Nacionales, con acreditación estatal vigente, y Partidos Políticos Estatales, tendientes a concretizar Coaliciones que fortalezcan la oferta electoral de su Instituto Político. Lo anterior con fundamento en los Estatutos del "PES", así como, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

b. Que con fecha 26 de enero de 2010 el C. José Alfredo Ferreiro Velazco, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del "PES", en términos del artículo 21, 23 y demás relativos de sus Estatutos, solicitó a la Asamblea Estatal Extraordinaria, su autorización a efecto de concretizar Coaliciones con Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal vigente, y Partidos Políticos Estatales, acordándose por unanimidad.

c. Que el Comité Ejecutivo Estatal del "PES", reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y con fundamento en lo dispuesto sus Estatutos, aprobó mediante acuerdo unánime, la celebración y suscripción del presente Convenio de Coalición, con los Partidos Políticos "PAN" y "NUEVA ALIANZA", así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.

d. La Asamblea Estatal Extraordinaria del "PES", en fecha 26 de enero de 2010, aprobó participar en el proceso electoral a llevarse a cabo en el presente año, en lo referente a postular las candidaturas que le correspondan de acuerdo a los espacios que se determinan en el presente convenio de coalición, en los términos que señale la normatividad interna de este instituto político.

DECLARACIONES

PRIMERA.- El "PAN" declara:

1. Ser un Partido Político nacional y entidad de interés público tal y como se demuestra con la acreditación que como Partido Político nacional tiene el PAN, en términos del artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el cual obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
2. Estar representado en este acto por el Lic. Andrés de la Rosa Anaya, Presidente de su Comité Directivo Estatal en el Estado de Baja California, personalidad debidamente acreditada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
3. Tener para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble marcado con el número 600 de la calle de Calafia esquina con Pioneros, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali en el Estado de Baja California y con el código postal 21000.
4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PAN-400301-JR5.

SEGUNDA.- "NUEVA ALIANZA" declara:

1. Ser un Partido Político nacional y entidad de interés público tal y como se demuestra con la acreditación que como Partido Político nacional tiene **NUEVA ALIANZA** en términos del artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el cual obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

2. Estar representado en este acto por el C. Juan Pablo Rodríguez Gil, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de **NUEVA ALIANZA**, personalidad debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral.

3. Tener para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble ubicado en Calzada Independencia número 1115, local 3-E, Plaza Baja California, Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California, con código postal 21100.

4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave NAL-050801-458.

TERCERA.- EL "PES" declara:

1. Ser un Partido Político Estatal y entidad de interés público tal y como se demuestra con el registro que como Partido Político Estatal tiene en términos del artículo 50 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el cual obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

2. Estar representado en este acto por el C. José Alfredo Ferreiro Velazco, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **PES**, personalidad debidamente acreditada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

3. Tener para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble marcado con el número 1011 altos del Pasaje Celaya, del Centro Cívico y Comercial en la ciudad de Mexicali, Baja California, con código postal 21000.

CUARTA. "LAS PARTES" declaran:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan y que concurren a este acto por su plena y libre voluntad, sin que medie violencia o coacción. De la misma manera, manifiestan expresamente celebrar este convenio bajo el principio de buena fe y sin que exista dolo o causa alguna que pueda llegar hacerlo inexistente o nulo, ya en lo absoluto, ya en lo relativo.

2. Que cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los compromisos que se adquieran en virtud del presente convenio.

Una vez hechas las anteriores declaraciones y para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el estado de Baja California, **LAS PARTES** convienen en obligarse al tenor de las siguientes;

C L A U S U L A S

PRIMERA.- PARTIDOS POLITICOS QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO DE COALICION Y NOMBRES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.

1. Los partidos integrantes de esta coalición son:

a. **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;**

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature in the middle, and a circular stamp or signature at the bottom.

- b. **NUEVA ALIANZA, Partido Político Nacional, y**
- c. **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

2. Los nombres de los representantes legales de los partidos políticos que suscriben el presente convenio, son los siguientes:

- a.- Por el **PAN**, el C. Andrés de la Rosa Anaya;
- b.- Por **NUEVA ALIANZA**, el C. Juan Pablo Rodríguez Gil;
- c.- Por el **PES**, el C. José Alfredo Ferreiro Velazco.

SEGUNDA.- ELECCION QUE MOTIVA ESTA COALICION

Motiva la coalición formada por **LAS PARTES** las elecciones de todos los Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional y Municipales del Estado por ambos principios, a celebrarse el día cuatro de julio de dos mil diez.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE SERÁN POSTULADOS POR LA COALICIÓN.

1.- Por el **PAN**:

- a. La selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Municipales, será por Método Ordinario de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y atendiendo el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones, tomado el pasado 8 de enero de 2009.
- b. La selección de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, será el Método Extraordinario, de conformidad con el artículo 29, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, atendiendo el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 13 de enero de 2010, notificado mediante oficio SG/0013/2009 (sic), de esa misma fecha.

2.- Por **NUEVA ALIANZA**:

- a. La selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Municipales, será de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 de los estatutos de Nueva Alianza, y en su caso, por los acuerdos tomados por el Consejo Estatal; Consejo Nacional y/o las Juntas Ejecutiva Nacional y Estatal.

3.- Por el **PES**:

- a. La selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Municipales, será a través de convención estatal de conformidad con los artículos 109, 110, 111 y demás relativos de los estatutos del **PES**

CUARTA.- NOMBRE, EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICION.

El nombre de la Coalición será "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"

El emblema y colores que caracterizan a la Coalición, estarán constituidos con la combinación de los emblemas y colores de los Partidos Políticos que la conforman, mismos que están registrados ante la autoridad electoral, y en ningún momento hacen alusiones religiosas o raciales.

La forma, proporción y dimensiones del emblema se detallan anexo a esta Convenio.

QUINTA.- UBICACIÓN DEL EMBLEMA DE LA COALICION EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

Las partes convienen en adoptar como lugar en las boletas electorales el que corresponde por ministerio de Ley al Partido Acción Nacional.

SEXTA.- PLATAFORMA ELECTORAL.

Las partes se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una Plataforma Electoral común, de la cual se anexa un ejemplar, el cual será registrado en los plazos que para ello establece el artículo 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California. Dicha plataforma es acorde con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de cada una de "LAS PARTES".

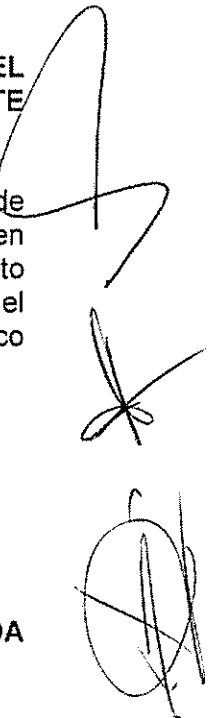
SEPTIMA.- DEL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO.

En el caso de que la votación obtenida por la coalición, tomando en cuenta la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, que es la que se utiliza en materia de prerrogativas y conservación del registro, no sea equivalente al dos punto cinco por ciento por cada uno de los partidos políticos coaligados, las partes convienen el siguiente orden de prelación para la conservación del registro como partido político nacional y de las prerrogativas que la Legislación de la materia establece:

1. Partido Acción Nacional;
2. Nueva Alianza, Partido Político Nacional, y
3. Partido Encuentro Social.

OCTAVA.- DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO.

Para los efectos de la distribución de la votación que obtenga la coalición en la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y con el fin de establecer las prerrogativas que le corresponderán a LAS PARTES, los por cientos serán los siguientes:

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a circular stamp or signature at the bottom.

I.- Los primeros 7.50 puntos porcentuales serán distribuidos en el siguiente orden de prelación, en partes iguales:

1.- Partido Acción Nacional.

2.- Nueva Alianza, Partido Político Nacional.

3.- Partido Encuentro Social

Es decir, el 2.50 % a cada una de **LAS PARTES**, agotando el orden de prelación.

II.- Del 7.51 al 15.00 %, corresponderá el 100% a **Nueva Alianza**.

Es decir, el total del rango, o sea el 7.50 % para **Nueva Alianza**.

III.- Del 15.01 al 17.00 %, corresponderá el 100% al **PES**.

Es decir, el total del rango, o sea el 2.00 %, para el **PES**.

IV.- Del 17.01 al que resultare corresponderá el 100% al **PAN**.

Es decir, el total de puntos que exceda al 17.00 %, corresponderán al **PAN**.

NOVENA.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LAS PERSONAS QUE LO INTEGRAN Y SU DOMICILIO.

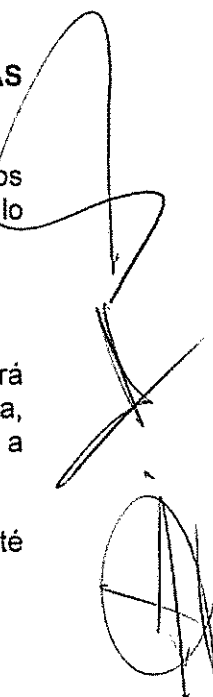
La autoridad de la coalición reside esencial y originariamente en los Partidos Políticos que la constituyen, pero será ejercida por sus órganos de gobierno, de acuerdo con lo previsto en el presente instrumento.

El Comité Ejecutivo Estatal de la coalición estará integrado por cinco ciudadanos.

El Partido Acción Nacional designará a tres de ellos, dentro de los cuales se nombrará como Presidente, al Presidente del Comité Directivo Estatal del **PAN** en Baja California, C. Andrés de la Rosa Anaya, o aquel que lo sustituya; **NUEVA ALIANZA** designará a uno y el **PES** a otro de los restantes.

Se acuerda por virtud de este convenio de coalición que los cinco integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de la coalición son los siguientes:

- a. C. Andrés de la Rosa Anaya.
- b. C. Ismael Chacón Güereña.
- c. C. Omar Verdugo Barba.
- d. C. Juan Pablo Rodríguez Gil.
- e. C. José Alfredo Ferreiro Velazco.

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned on the right side of the page, overlapping the text of the ninth section. Below the signature, there is a circular stamp or seal, also in black ink, which appears to contain some illegible text or a logo.

El Domicilio del Comité Ejecutivo Estatal de la coalición, será el que se señaló como domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California, es decir, el inmueble señalado con el número 600 de la calle de Calafia esquina con Pioneros, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California, Código Postal 21000.

Los acuerdos se tomarán preponderantemente por consensos y en su caso, por mayoría de votos.

DÉCIMA.- REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN.

La Representación Legal de la coalición corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la misma C. Andrés de la Rosa Anaya; los CC. Omar Verdugo Barba, Ismael Chacón Güereña, Juan Pablo Rodríguez Gil, José Alfredo Ferreiro Velazco, ostentarán adicionalmente y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la representación de la coalición para nombrar representantes ante los Consejos Electorales, interponer los medios de impugnación y comparecer como tercero perjudicado o interesado en los términos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha representación también podrá ser ostentada por todos y cada uno de los representantes propietarios y suplentes de la coalición ante los órganos estatales y distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para interponer los medios de impugnación y comparecer como tercero perjudicado o interesado en los términos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia.

Los representantes de la coalición podrán ejercer indistintamente sus facultades de manera conjunta o separada.

LAS PARTES, designan al C. Omar Verdugo Barba y al C. Rogelio Robles Dumas, con el carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General Electoral, dejando a salvo las facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para removerlos o sustituirlos en cualquier momento.

De igual manera, **LAS PARTES** convienen en designar a la C. Nadia Edith Morales Espericueta Como el titular del Comité de Administración, el cual es el órgano interno responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña respecto a la presente coalición.

DÉCIMA PRIMERA.- SOBRE EL ORGANO RESPONSABLE DE LA CAMPAÑA.

El PAN tendrá la responsabilidad de la planeación, desarrollo y ejecución de las campañas Diputados Locales y Municipales; para ello deberá organizar un Comité de Campaña, el cual deberá estar integrado por las personas que al efecto designe el PAN, por una persona que designe NUEVA ALIANZA y por una persona que designe el PES de entre sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero se buscará llegar siempre a consensos.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, loopy signature at the top, a signature with a long horizontal stroke below it, and a circular stamp or signature at the bottom.

Sin perjuicio de lo anterior **NUEVA ALIANZA** será el responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las campañas para la elección de Diputados en el **Distrito 5**, con cabecera en el municipio de Mexicali, en el **Distrito 13**, con cabecera en el municipio de Tijuana y en el **Distrito 16**, con cabecera en el municipio de Playas de Rosarito, pero siempre deberá obtener la autorización de los miembros del Comité de Campaña. La creación del Comité de Campaña, no exime a **NUEVA ALIANZA** de aportar la parte que le corresponda, en los términos que establece el presente convenio, en caso de que existan pasivos documentados a cargo de la coalición pendientes de cubrirse.

Igualmente, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo primero de esta cláusula el **PES** será el responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las campañas para la elección de Diputados en el **Distrito 7**, con cabecera en el municipio de Tecate, pero siempre deberá obtener la autorización de los miembros del Comité de Campaña. La creación del Comité de Campaña, no exime al **PES** de aportar la parte que le corresponda, en los términos que establece el presente convenio, en caso de que existan pasivos documentados a cargo de la coalición pendientes de cubrirse.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO DE LA FORMA DE REPORTARLO.

LAS PARTES convienen en destinar para el desarrollo de las campañas electorales de la coalición, la cantidad equivalente al 100 % del monto que proporcione el Instituto Estatal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto en los artículos 70, fracción II y 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, de conformidad con la distribución que genere el Comité de Administración.

Adicionalmente a lo anterior, **NUEVA ALIANZA** se obliga a aportar a las campañas electorales el 100 % de los recursos financieros que se utilicen para la campaña de Diputado por el principio de mayoría relativa, de los distritos 5, 13 y 16 con cabecera en los municipios de Mexicali, Tijuana y Playas de Rosarito, respectivamente, siempre que esta cantidad sea menor o igual a la determinada en los topes de campaña que, de acuerdo con el artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, determine el Consejo General Electoral, tomando en cuenta, en su caso, los gastos que puedan ser prorrateados.

Igualmente el **PES** se obliga a aportar a las campañas electorales el 100 % de los recursos financieros que se utilicen para la campaña de Diputado por el principio de mayoría relativa, del distrito 7 con cabecera en el municipio de Tecate, siempre que esta cantidad sea menor o igual a la determinada en los topes de campaña que, de acuerdo con el artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, determine el Consejo General Electoral, tomando en cuenta, en su caso, los gastos que puedan ser prorrateados.

Por lo que respecta al **PAN** se obliga a aportar a las campañas electorales el 100 % de los recursos financieros que se utilicen para el resto de las campañas, siempre que esta cantidad sea menor o igual a la determinada en los topes de campaña que, de acuerdo con el artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a signature with a large 'X' below it, and a signature with a circle around it at the bottom.

Baja California, determine el Consejo General Electoral, tomando en cuenta, en su caso, los gastos que puedan ser prorrateados.

Ad cautelam y para satisfacer ex abundantia el extremo de la fracción IX del artículo 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, se establece en este convenio que la suma de todas las aportaciones no podrán rebasar los topes de campaña que de acuerdo al artículo 271 de la Ley Electoral se establecerán por el Consejo General Electoral.

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cubrir durante las campañas electorales y en el supuesto de que existan, remanentes, deberán ser distribuidos entre **LAS PARTES** de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este convenio se les hayan asignado.

Si después de las campañas electorales, existen a cargo de la coalición, pasivos documentados y autorizados pendientes de cubrirse, deberán ser cubiertos por **LAS PARTES** de acuerdo a la responsabilidad de administración que le corresponda, en los términos del presente convenio.

El Comité de Administración, órgano de finanzas de la coalición, reportará al Consejo General Electoral los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable o en los acuerdos tomados por el propio Consejo.

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TOPES DE CAMPAÑA.

LAS PARTES se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

DÉCIMA CUARTA.- DEL COMPROMISO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL , DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ACERCA DE LA PERTENENCIA PARTIDISTA DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO DEL QUE FORMARIAN PARTE SI RESULTAREN ELECTOS.

LAS PARTES convienen en informar al Consejo General Electoral que los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes, correspondientes al Distrito 5, con cabecera en el municipio de Mexicali, al Distrito 13, con cabecera en el municipio de Tijuana y al Distrito 16, con cabecera en el municipio de Playas de Rosarito, procederán de **NUEVA ALIANZA**, y por lo tanto, deberán ser considerados como integrantes de la fracción parlamentaria de dicho partido en el supuesto de resultar electos.

Asimismo **LAS PARTES** convienen en informar al Consejo Estatal Electoral que los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente, correspondiente al Distrito 7, con cabecera en el municipio de Tecate y suplentes de los Distritos 1, 8 y 15, con cabecera en los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada, procederán del **PES**, y deberán ser considerados como integrantes de la fracción parlamentaria del **PAN** en el supuesto de resultar electos.

Los candidatos registrados a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los restantes distritos electorales, tanto propietarios como suplentes, según corresponda, así como la lista de candidatos a que se refiere la fracción II del artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, procederán del **PAN** y deberán ser considerados en la fracción parlamentaria de este partido, en el supuesto de resultar electos.

La coalición deberá registrar planillas completas para ocupar los cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los cinco municipios que integran el Estado; todos los candidatos propietarios y suplentes de dichas planillas serán postulados por el **PAN**, por lo cual deberán ser considerados como miembros de este instituto político de resultar triunfadores, a excepción de los candidatos siguientes:

a) Un Regidor, propietario y suplente, por cada uno de los municipios del Estado, los cuales procederán de **NUEVA ALIANZA** y ocuparan en las planillas de municipales respectivas el lugar número 4 en el municipio de Mexicali; el lugar número 5 en el municipio de Tijuana; el lugar número 3 en el municipio de Ensenada; el lugar número 2 en el municipio de Tecate; el lugar número 2 en el municipio de Playas de Rosarito. De resultar electos, formaran parte de dicho partido.

b) Un Regidor, propietario y suplente, en cuatro municipios, los cuales procederán del **PES** y ocuparan en las planillas de municipales respectivas el lugar número 5 en el municipio de Mexicali; el lugar número 6 en el municipio de Tijuana; el lugar número 4 en el municipio de Ensenada y el lugar número 3 en el municipio de Playas de Rosarito. De resultar electos, formaran parte de dicho partido.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DE LA COALICION COMO ORGANO INTERNO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA.

Sin perjuicio de la designación del C. Nadia Edith Morales Espericueta, como titular del Comité de Administración, órgano interno responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos de campaña respecto de la coalición, de conformidad con los acuerdos del Consejo Estatal Electoral y con la normatividad aplicable, **LAS PARTES** convienen en integrar el Comité de Administración de la coalición con cuatro miembros del **PAN**, dos de **NUEVA ALIANZA** y uno del **PES**, cuyas decisiones se tomarán por mayoría de votos y quienes podrán ser libremente sustituidos por el Presidente de la coalición, siempre y cuando se respete en todo momento el lugar que le corresponde a **NUEVA ALIANZA** y al **PES** en dicho órgano.

LAS PARTES convienen en nombrar, a las siguientes personas como miembros del Comité de Administración de la coalición:

- a.- Nadia Edith Morales Espericueta (Titular)
- b.- Carlos Flores Vazquez.
- c.- Luis Armando Carrasco Moreno.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, loopy signature at the top, a signature with a long horizontal stroke below it, and a circular stamp or signature at the bottom.

d.- Luis Torres Torres.

e.- Jesús Alfredo Villa Fuchan.

f.- Serafín González Juárez.

g.- Pedro Aguayo Saavedra.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA FORMA Y TERMINOS DE ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION.

El control y manejo, de los tiempos en radio y televisión, así como lo conducente respecto a la publicidad en medios impresos, corresponderá al Comité de Administración de la coalición, de conformidad a los tiempos que le correspondan a ésta, en los términos de la fracción I, del artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS A LA COALICION.

Si alguno de los partidos políticos que integran esta coalición renunciara a ella, todos los efectos legales quedaran subsistentes en beneficio del partido que permanezca coaligado, con independencia de la reparación del daño y perjuicios que se pudieran ocasionar, así como de las sanciones que correspondan, mismas que se podrán hacer valer ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LO NO PREVISTO

Los Asuntos no previstos en el presente convenio de Coalición serán resueltos por el Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con los fines de la coalición y de los documentos básicos de cada una de **LAS PARTES**, tomando los acuerdos preponderantemente por consensos y en su caso por mayoría de votos.

Dado en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los 27 días del mes de enero de 2010.

Enterados del contenido y los alcances legales del presente convenio, las partes lo suscriben por cuadruplicado:

LIC. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
DEL PAN EN BAJA CALIFORNIA

LIC. JUAN PABLO RODRIGUEZ GIL
PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA
DE NUEVA ALIANZA EN BAJA CALIFORNIA

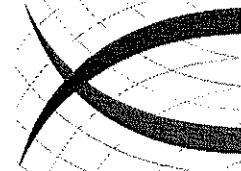
C. JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PES EN BAJA CALIFORNIA



EN COALICIÓN



ENCUENTRO
SOCIAL



PES
BAJA CALIFORNIA

ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA

